

EXCEPCION PREVIA EJECUTIVO SINGULAR

Hernando Vega <hervegasilva43@gmail.com>

Mar 10/11/2020 2:24 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (540 KB)

excepción previa ejecutivo (Hernando Vega).pdf; poderj32.pdf; notificacionj32.pdf;

DEMANDANTE JUAN CARLO AVENDAÑO

DEMANDADO EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL

RADICADO N°2020-00504-00

Con el presente estoy remitiendo, dentro del término correspondiente, escrito de Excepción Previa en el proceso referenciado y Poder al suscrito abogado otorgado por el demandado, copia de los cuales he remitido al demandante y a su apoderado judicial. Atte HERNANDO VEGA SILVA CC 17099264 T.P. 16.691 C.S.J.

Señora

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref : Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **JUAN CARLOS AVENDAÑO GUTIÉRREZ** contra **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**.

N° 2020-00504-00

HERNANDO VEGA SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17'099.264 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 16.691 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del aquí demandado, señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Tabio (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'244.963 expedida en Suba, con el debido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia de fecha 5 de noviembre de 2.020, proferida por su Señoría, mediante la cual, entre otros, resolvió librar mandamiento ejecutivo en contra de mi prohijado, formulando así la presente:

CAPÍTULO I EXCEPCIÓN PREVIA

a. FALTA DE COMPETENCIA.

El numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso, a la letra dispone:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1.- Falta de jurisdicción o de competencia.”.

Consabido es por su Señoría, que, se entiende por competencia, la forma como se distribuyen los asuntos atribuidos a los Jueces de la misma especialidad, y que, para tal efecto, consagran las normas procesales un conjunto de reglas que tienen por objeto sentar parámetros de cómo debe efectuarse aquella colocación; así, según la ley, la jurisprudencia y la doctrina, para atribuirle a los Jueces, el Legislador instituyó los denominados factores de competencia.

Es así entonces como, entre los aludidos factores de competencia, se encuentra definido en nuestra legislación el factor territorial, el cual, en el numeral 1°, artículo 28 del Código General del Proceso, señala:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1.- En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”.* (negrillas y subrayado fuera de texto)

En el evento *sub-estudio*, es claro que el domicilio de mi mandante, señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**, quien es demandado dentro de la presente actuación, no es la ciudad de Bogotá, sino el municipio de Tabio (Cundinamarca), veamos:

Primma facie, obsérvese señor Juez que, de los anexos allegados a la demanda que hoy nos ocupa, consta la providencia de fecha 27 de junio de 2.017, proferida por el JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del proceso allí radicado bajo el número 2016-00373-00, en cuyo ACTA DE COMPARECIENTES, mi mandante, señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**, inequívocamente señaló que recibía notificaciones en la **Casa Azuleja, Vereda Rio Frio, del municipio de Tabio (Cundinamarca)**.

Como si esto fuera poco, el señor apoderado de la parte demandante, en el numeral segundo del acápite de hechos de la demanda, transcribió la parte resolutive del acuerdo conciliatorio que hoy se presenta como título ejecutivo, el cual, en sus numerales primero y segundo, claramente indican que el domicilio de mi poderdante es el municipio de Tabio (Cundinamarca)

Empero, y sin menoscabo de lo anterior, vale anotar que mi prohijado, señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**, mediante apoderado judicial, al momento de dar contestación a la demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el aquí demandante, señor **JUAN CARLOS AVENDAÑO GUTIÉRREZ** en su contra, y que cursó ante el JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número 2016-00373-00, manifestó que el domicilio del aquí demandado es el municipio de Tabio (Cundinamarca).

Preocupa, y de qué manera, a éste extremo de la relación jurídico procesal, que el doctor JUAN CAMILO AVENDAÑO RUBIO, apoderado judicial dentro del proceso *sublite*, es hijo del aquí demandante, señor **JUAN CARLOS AVENDAÑO GUTIERREZ**, hecho éste que, por inferencias lógicas da a entender que, el primero conoció de la génesis, del acontecer y de las resultas del proceso EJECUTIVO SINGULAR a que hice referencia en el párrafo anterior.

Visto todo lo antes dicho, no se entiende el por qué, si a la demanda que hoy nos ocupa, por una parte, se allegó ACTA DE COMPARECIENTES, en la cual mi

mandante, señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**, inequívocamente señaló que recibía notificaciones en la **Casa Azuleja, Vereda Rio Frio, del municipio de Tabio (Cundinamarca)**; y, por la otra, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR formulado por el aquí demandante, señor **JUAN CARLOS AVENDAÑO GUTIÉRREZ** en contra de mi poderdante, y que cursó ante el JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número 2016-00373-00, claramente se manifestó que su domicilio es el municipio de Tabio (Cundinamarca), se le demandó en la ciudad de Bogotá.

Y es que, señora Juez, el aquí demandante, señor **JUAN CARLOS AVENDAÑO GUTIÉRREZ**, en la actuación que hoy nos ocupa, no obra en causa propia, *contrario sensu*, actúa por intermedio de apoderado judicial, de quien debe presumirse, conoce y entiende las reglas de oro que regulan del derecho procesal y los factores de competencia.

Por todo lo antes dicho, y habida cuenta de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, claro resulta que su Señoría carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, ya que el Juez competente es el Municipal del municipio de Tabio (Cundinamarca), en virtud del domicilio del demandado.

Visto todo lo anterior, respetuosamente me permito elevar las siguientes:

CAPÍTULO II PETICIONES

1. Se declare probada la excepción de falta de competencia enunciada y sustentada en el acápite anterior;
2. Como consecuencia de la declaración anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechace la

demanda materia del referido proceso, enviándose, con sus anexos, al Señor Juez Municipal de Tabio (Cundinamarca) –Reparto-.

CAPÍTULO IV PRUEBAS
--

a. Documentales.

Solicito se tenga como tal el acta de conciliación allegada como título ejecutivo, en la cual, en el lugar de la firma de los comparecientes, mi mandante manifiesta que su domicilio y residencia es el municipio de Tabio (Cundinamarca)

b. Trasladas

Respetuosamente solicito a su Despacho, se tenga como prueba trasladada, copia de la contestación de la demanda presentada por mi mandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS AVENDAÑO GUTIÉRREZ contra EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL, que cursó ante el JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el radicado número 2016-00373-00-

Para tal efecto, respetuosamente solicito se oficie al JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que, a mi costa, allegue la pieza procesal arriba descrita a la presente actuación.

c. Testimoniales

Solicito se cite a declarar a las personas que a continuación enuncio, todas mayores de edad, capaces para declarar en juicio o fuera de él, y cuyo testimonio versará sobre el lugar del domicilio de mi prohijado, señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**.

1. **GUSTAVO ANDRÉS MÚNERA YASNÓ**, a quien se le podrá citar en la Carrera 83 N° 22 A-17, Interior 63, de Bogotá.
2. **IVAN EDUARDO ROZO PABA**, a quien se le podrá citar en la Calle 134 A N° 9 B-05, Interior 101, de Bogotá.

CAPÍTULO IV ANEXOS

Me permito allegar junto con el presente escrito, poder especial a mí conferido por el demandado para representarlo en la presente actuación.

CAPÍTULO V NOTIFICACIONES
--

El demandante y su apoderado las recibirán en las direcciones por ellos aportadas en la demanda.

Mi prohijado, señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**, las recibirá en la Casa Azuleja, vereda Rio Frio, de Tabio (Cundinamarca), siendo su dirección de correo electrónico: earojasb@yahoo.es

El suscrito abogado estará presto a recibirlas en la Calle 151 N° 56 A-65, de Bogotá, siendo nuestro correo electrónico: hervegasilva43@gmail.com

Del señor Juez,


HERNANDO VEGA SILVA
C.C.N° 17'099.264 Exp./Bgtá
T.P.N° 16.694 C. S. de la J.

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **JUAN CARLOS AVENDAÑO GUTIÉRREZ** contra **EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL**.
N° 2020-00504-00

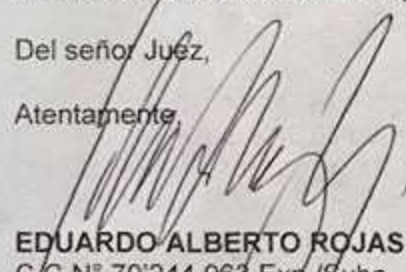
EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Tabio (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'244.963 expedida en Suba, obrando en mi calidad de demandado dentro del referido asunto, con el debido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **HERNANDO VEGA SILVA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17'099.264 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 16.691 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre, conteste la demanda *sublite*, y asuma mi representación judicial a lo largo de la presente actuación judicial.

Mi apoderado judicial está revestido de las facultades generales de ley, y de las especiales de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar o no, tachar documentos y testigos, y de todas aquellas inherentes al cabal ejercicio del presente mandato. Ruego se le reconozca personería suficiente para actuar al doctor Vega Silva.

Para todos los efectos, el doctor **HERNANDO VEGA SILVA**, recibe notificaciones en su correo electrónico: hervegasilva43@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO ALBERTO ROJAS BERNAL
C.C.N° 79'244.963 Exp./Suba

ACEPTO:


HERNANDO VEGA SILVA
C.C.N° 17'099.264 Exp./Bgtá
T.P.N° 16.691 C. S. de la J.

09 NOV 2020

19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció
ROJAS BERNAL EDUARDO ALBERTO
quien se identificó con: C.C.79244963
y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya
Bogotá D.C. 2020-11-09 13:28:41

Ingrese a www.notariadecolombia.gov.co
para verificar este documento.

OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ejecutivo Singular - hervegasilva

https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/CllgCJZZzXmscJKJQDmcMRNFbJhZndsFTQmLWhNRZGLkPmkXkbSmLXstvCLdDmGDNMcmqHDrgZg

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Recibidos - hervega... https://attachment... https://attachment... https://attachment... Consulta de Proces...

Gmail

in:sent

X

?

⚙

☰

H

Redactar

Recibidos13

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores16

Todos

Spam

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Hernando

No hay chats recientes.

Inicio una nueva

←

⬇

!

🗑

✉

🕒

✍

⬆

📎

⋮

1 de 151

Ejecutivo Singular

🔍

Hernando Vega

<hervegasilva43@gmail.com>

para Gabriela-avendano, j.c.avendano, jc.avendano

Juzgado 32 Civil Municipal de bogotá

Demandante Juan Carlos Avendaño

Demandado Eduardo Alberto Rojas Bernal

Rad. 2020-00504-00

En cumplimiento de lo ordenado legalmente, remito a ustedes copia del memorial mediante el cual presento Excepción Previa en el proceso de la referencia.

Att. HERNANDO VEGA SILVA CC 17099264 T.P. 16691 C.S.J.

2 archivos adjuntos

poderj32.pdf

excepción previa ej...

Responder

Responder a todos

Reenviar

Windows

Escribe aquí para buscar

📁

🌐

💬8

🗣

📊

📄

📁

📄

📄

📄

📄

2:15 p. m.

10/11/2020

🔍